CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 4248 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME

Entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, identificado con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y de la otra, **LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME** con NIT: 900.431.218-2, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por **LUIS FERNANDO BOHORQUEZ REYES** identificado con CC 1.105.781.414 de Honda, en su calidad de representante legal, con plenas facultades para la firma del presente convenio y quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN** hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **Primera.** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **Segunda.** Que el Coordinador del Grupo de Concertación y Estímulos solicitó y justificó la presente contratación en los siguientes términos: El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 70 de la Constitución Política, a su vez, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Por su parte, el artículo 71 ibidem contempla que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Así mismo, el artículo 72 de la Carta le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política. En armonía con lo anterior, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados parte adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su *"identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (…) y revitalización"*. En particular, se dispone como obligación la de *"(…) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas", para "favorecer (…) la transmisión de este patrimonio en los (…) espacios destinados a su manifestación y expresión", así como para "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (…)"*. Bajo este marco, el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Por su parte, el artículo 2 de la misma Ley establece que "*las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.* De igual forma el artículo 17 dispone que "*el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica"*. En este orden de ideas, el Ministerio de las Culturas, las

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 4248 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME

Artes y los Saberes, como organismo de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2120 de 2018, se encarga de *"formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo"* y tiene dentro de sus funciones: *Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía*, así como *fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales.* Cabe agregar que, entre las bases transversales del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida", el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: **i)** Formación Artística y Cultural; **ii)** Infraestructuras culturales para la vida; **iii)** economía popular; **iv)** memorias, saberes y territorios bioculturales; **v)** cultura de paz; y **vi)** cultura colombiana en el mundo. Así mismo, el artículo 18 de la Ley general de cultura dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá* ***estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales****. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:* a) *Artes plásticas;* b) *Artes musicales;* c) *Artes escénicas;* d) *Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;* e) *Artes audiovisuales;* f) *Artes literarias;* g) *Museos Museología y Museografía;* h) *Historia;* i) *Antropología;* j) *Filosofía;* k) *Arqueología;* l) *Patrimonio;* m) *Dramaturgia;* n) *Crítica;* o) *Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."* Que la Constitución Política en su artículo 355 dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo y, en desarrollo de esta norma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispuso que las entidades del Estado pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. En este marco, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, expidió la Resolución 0348 del 21 de abril de 2023 *"por medio de la cual se establecen las condiciones para el apoyo a proyectos y actividades especiales"*, en la cual, en sintonía con la normatividad aplicable, dispuso que el Ministerio podrá apoyar proyectos y actividades especiales de organizaciones y entidades de reconocida idoneidad y trayectoria, las cuales, por su especial, incidencia, focalización regional y poblacional, generan un impacto local, regional y nacional, que merecen ser fortalecidos, promovidos y/o apoyados, para lo cual el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá destinar un apoyo y asignar recursos. En dicha resolución se definieron los criterios generales e instancias para seleccionar el apoyo a proyectos y actividades especiales, enfocado en procesos de creación artística o con impacto cultural, como festivales, encuentros y eventos, estrategias de fortalecimiento de las manifestaciones del patrimonio vivo, procesos formativos, actividades que incentiven la apropiación social, el fomento, la promoción y circulación de las artes, las culturas y los patrimonios. Además, se reglamentó el proceso de adjudicación, así: *"Una vez el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes determine que los proyectos o actividades especiales cumplen con los requerimientos técnicos y financieros solicitados, donde se logre evidenciar que aquellos que están enmarcados dentro del ámbito de aplicación del artículo segundo de la presente resolución, se procederá como se indica a continuación:* 1. *Recepción de solicitud de apoyo a proyectos y actividades especiales.* 2. *Registro. El proyecto o actividad especial debe registrarse en el portal web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del link que será suministrado por el Grupo de Concertación y Estímulos. Una vez registrado se le asignará un código o número con el que se realizará la trazabilidad.* 3. *Revisión. Una vez se recibe el proyecto o actividad especial, la Dependencia, Dirección, Entidad*

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 4248 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME

Adscrita, Unidad Administrativa o Unidades Administrativa Especial competente, efectuará su revisión con el fin de determinar si el proyecto o actividad especial cumple con los propósitos misionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y con los requisitos de forma y de fondo que haya establecido la entidad. Para lo anterior, se realizará, en primer lugar, una valoración del proyecto, mediante el cual se establecerá si cumple con los requisitos, lo cual se llevará a cabo mediante concepto técnico y con el aval correspondiente para establecer la viabilidad del proyecto o actividad especial. 4. *Asignación. El proyecto o actividad especial postulado, una vez cuente con el aval técnico y financiero por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será apoyado mediante el mecanismo que aquel disponga."* **Tercera.** Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **Cuarta.** Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **Quinta.** Que el Decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política",* establece en el artículo 1° que: "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."* **Sexta.** Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5° lo siguiente: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades* ***en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* **Séptima.** Que la Agencia Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-deldecreto-092-de-2017, aclaró: "*(…) En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo****.*** *El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio (ver artículo 5 del Decreto 092 de 2017). (…)".* **Octava.** De acuerdo con lo anterior resulta conveniente suscribir un convenio de asociación con **LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME** para el desarrollo del proyecto "**II FESTIVAL NACIONAL DE LA CANOA**", por las siguientes razones: **1.** El objeto del mismo tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Ley le asigna al Ministerio, en especial aquellas relacionadas con el fomento de la cultura y en particular con las establecidas en el artículo 18 de la Ley General de Cultura, toda vez que dispone que "El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y

promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales. **2.** La entidad Corporación Ecoruta Extreme "CORECO, con quien se suscribirá el convenio según su naturaleza jurídica es una entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el certificado de Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte de Tolima en el que se evidencia que cuenta con actividades en su objeto social, relacionadas con el convenio a celebrar: La Corporación Ecoruta Extreme "CORECO", tiene como objeto la planeación, dirección, organización, ejecución, promoción, control y desarrollo de acciones orientadas a mejorar las condiciones ambientales, ecológicas, turísticas, sociales, de la función pública, de la salud, de la agricultura, de la ganadería, del sector pesquero, de la minería, de la pesca artesanal, de la agroindustria, de las tecnologías de la información y la telecomunicación, de las víctimas del conflicto armado, de los desplazados, de los inmigrantes venezolanos, cívicas, recreativas, deportivas, culturales, políticas, comunitarias, económicas, educativas, empresariales, de participación de la niñez, de la adolescencia, de la juventud, de los sectores sociales y de la comunidad en general. Para tal fin podrá: *Promover, patrocinar y realizar actividades científicas, artísticas, culturales, ecológicas, orientadas a la divulgación y apropiación de saberes y prácticas de diferentes grupos poblacionales. Propender por la disminución de la desigualdad social, cultural, científica y ecológica que aqueja a la sociedad colombiana. Propiciar y realizar convenios con entidades nacionales e internacionales (públicas y/o privadas) con fines y objetivos comunes a la corporación.* **3.** Así mismo CORPORACIÓN ECORUTA EXTREM cuenta con experiencia en el objeto a contratar como se expresa a continuación: La Corporación Ecoruta Extreme cuenta con una sólida trayectoria en la ejecución de proyectos culturales y ambientales, enfocándose en la promoción y preservación del patrimonio cultural de las comunidades ribereñas del río Magdalena. Desde su creación, ha ejecutado iniciativas claves como el Festival Nacional de la Canoa, cuya primera edición se llevó a cabo en 2023 con éxito y destacó por su enfoque en la preservación de las tradiciones pesqueras, el uso de la canoa artesanal y la sensibilización sobre la sostenibilidad ambiental del río Magdalena. También ha prestado sus servicios para conciertos y actividades culturales en IBANASCA, en un evento transdisciplinar que fomentó la participación de mujeres artistas locales, nacionales e internacionales, destacando la importancia de la descentralización del arte y el reconocimiento de las culturas populares y los saberes ancestrales. En su versión 2022, bajo la temática "Mujeres y Saberes", IBANASCA resaltó el papel de las mujeres en la preservación de tradiciones y la revalorización de la cultura local, con un enfoque decolonial y de resistencia cultural, siendo un espacio clave para la expresión artística femenina y la reivindicación de las voces de las mujeres sabedoras del territorio, quienes han jugado un papel central en la transmisión de conocimientos ancestrales y la construcción de una sociedad más equitativa. Por otra parte, la corporación se destaca por su capacidad para gestionar eventos de carácter cultural y deportivo, integrando diversas comunidades en un espacio de intercambio cultural y fomento del turismo sostenible. Además, cuenta con alianzas con entidades públicas y privadas, lo que le ha permitido obtener el respaldo de instituciones como el "Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes" mediante la Convocatoria de Concertación Cultural. De esta manera, la entidad posee experiencia en la organización de eventos a gran escala, coordinación logística y movilización de comunidades, asegurando el cumplimiento de los objetivos misionales de promoción cultural, fortalecimiento de la identidad regional y preservación del patrimonio inmaterial. Asimismo, su capacidad de ejecutar proyectos complejos ha sido demostrada a través de la implementación exitosa del festival, alineándose con los valores de inclusión y democratización cultural.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 4248 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME

Por lo tanto, Ecoruta Extreme es idónea para continuar liderando proyectos como el Festival Nacional de la Canoa dada su experiencia, trayectoria y compromiso con la preservación cultural y la sostenibilidad ambiental. **4.** El proyecto "II FESTIVAL NACIONAL DE LA CANOA" ha sido previamente seleccionado de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 348 de 2023 y en consecuencia el mismo cumple con los requisitos para que por medio de un convenio de asociación se adelante de manera conjunta actividades que permiten el desarrollo de los cometidos y la misionalidad dada al Ministerio de las Culturas, los Artes y lo Saberes. Adicionalmente, la Corporación Ecoruta Extreme es la única organización que ha ejecutado el Festival Nacional de la Canoa que, desde su creación en el año 2023, ha liderado la preservación de las tradiciones culturales y pesqueras de las comunidades ribereñas del río Magdalena, especialmente en Puerto Bogotá. Además, la primera edición del festival fue financiada a través de la Convocatoria de Concertación Cultural 2023, bajo el proyecto C5073-2023 y el convenio número 470-2023 con el "Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", cuyo informe final resaltó el éxito en actividades como la competencia de canoas y talleres artesanales, promoviendo la sostenibilidad ambiental. **5.** La ESAL, hará un aporte en dinero con recursos de contrapartida inferior al 30% del valor del convenio. No obstante, lo anterior, considerando **que no hay otras ESALES** que puedan desarrollar este proyecto y que el mismo resulta de interés público por su tradición e impacto cultural, se encuentra justificada su contratación sin sujeción al régimen de competencia de que trata el artículo 4 y 5 del Decreto 092 de 2017. Lo anterior encuentra así soporte en el fallo del Consejo de Estado, consignado en Auto 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003) del 6 de agosto de 2019, con Ponencia de Carlos Zambrano Barrera, en el cual y al revisar la legalidad del Decreto 092 de 2017, encontró que: " (…) "Cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse sin que importe el objeto del contrato, este es una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia como es de esperarse de la naturaleza del contrato, si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección privada". **Novena.** Que la suscripción del convenio interadministrativo no requiere ser sometido al Comité Asesor de Contratación teniendo en cuenta el valor de este, el cual no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto del MINISTERIO. **Décima.** Que el convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "II FESTIVAL NACIONAL DE LA CANOA" **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN: 1.- COMPROMISOS GENERALES: 1.1.-** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. **1.2.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro conocido o por conocerse, ni total y/o parcialmente, sin contar con previa autorización expresa del **MINISTERIO**. Así mismo **LA CORPORACIÓN** se obliga a no realizar uso directo, próximo o remoto de la información suministrada; con beneficio propio o de un tercero, sin autorización expresa del **MINISTERIO 1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **1.4.-** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad **1.5.-** Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. **1.6.-** Conocer y dar aplicación, cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO,** para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.7**. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a

la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.8.** Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo de este**. 1.9.** Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la Entidad. **1.10.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). **1.11.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.12.** Constituir la garantía única. **1.13.** Reembolsar al Ministerio de Cultura – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. **1.14.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. **1.15**. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. **1.16**. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio. **1.17.** Dar los créditos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **1.18.** Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. **1.19.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **2. COMPROMISOS ESPECIALES: 2.1.** Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. **2.2.** Realizar el proyecto denominado “II FESTIVAL NACIONAL DE LA CANOA” de acuerdo con la propuesta presentada. **2.3.** Generar espacios de concientización y sensibilización sobre sostenibilidad ambiental involucrando a las comunidades locales, expertos ambientales, visitantes en la limpieza y protección del ecosistema ribereño. **2.4.** Conservar la canoa artesanal como herramienta tradicional de pesca y transporte, entre las nuevas generaciones mediante competencias, talleres y actividades culturales que permitan el relevo generacional de las técnicas pesqueras. **2.5.** Fortalecer la economía local y el turismo cultural en Puerto Bogotá, mediante la participación de familias ribereñas en la venta de productos artesanales y gastronómicos. **2.6.** Llevar a cabo un (1) festival titulado "II Festival nacional de la canoa”. **2.7.** Realizar mínimo dos (2) actividades que promuevan el desarrollo económico local. **2.8.** Ejecutar mínimo siete (7) actividades de formación. **2.9.** Realizar las contrataciones y pagos a que haya lugar en la ejecución del proyecto. **2.10.** Realizar la divulgación a que haya lugar, que garantice la correcta ejecución del proyecto. **2.11.** Disponer del equipo humano y recursos ofrecidos, garantizando su disponibilidad para la oportuna ejecución del convenio. **2.12.** El informe final se deberá entregar completo y con todos los soportes respectivos al supervisor designado, en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. El informe final deberá contener un informe financiero que dé cuenta de la inversión de los aportes del Ministerio y de la ESAL acompañado de los soportes correspondientes, como Registros de la ejecución del proyecto: Fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, registros de asistencia y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto. **2.13.** Las demás obligaciones establecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio. **3. EL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.** De acuerdo con la propuesta presentada, LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME acredita que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto, así: Equipo misional: Compuesto por los coordinadores del proyecto, responsables de ejecutar las actividades

culturales, artísticas y logísticas del festival. • Equipo técnico: Formado por especialistas en logística y manejo de eventos, encargado de coordinar los aspectos técnicos y logísticos del festival. • Equipo administrativo: Liderado por el Gerente general con experiencia en administración y finanzas, encargado de garantizar la correcta gestión de los recursos económicos. **TERCERA. COMPROMISOS A CARGO DEL MINISTERIO:** En virtud del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: **1**. Efectuar los desembolsos de los aportes del presente convenio, en la forma establecida. **2.** Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. **3**. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este. **4**. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor. **5.** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio para efectos legales y fiscales corresponden a la suma de **e TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($33.340.000) M/CTE** incluido iva y los demás impuestos a que hubiese lugar, distribuidos en los siguientes aportes; i) **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.,** incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar y **II. LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME aportará la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.340.000) M/CTE** que se aporta en dinero, y que corresponde al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es importante tener en cuenta que el Ministerio **en ningún caso aprobará el apoyo económico** para gastos de servicios públicos, pólizas, sueldos o salarios ni prestaciones sociales del personal de planta, gastos administrativos, gastos contables o jurídicos, obra física, compra de elementos de oficina, dotación (instrumentos musicales, utensilios y herramientas, trajes típicos, telas, cámaras, equipos de sonido, cómputo, video, luces, libros, enciclopedias, diccionarios u otros). Esta clase de gastos deberán ser cubiertos por el proponente con recursos propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO** ampara el valor del aporte del presente convenio con el certificado de disponibilidad presupuestal número **658724** del 30 de octubre del 2024 expedido por la persona responsable del presupuesto del **MINISTERIO. QUINTA. ENTREGA DE LOS APORTES: El MINISTERIO** girará su aporte a **LA CORPORACIÓN** previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: **(i)** Un desembolso inicial del cincuenta por ciento (50%) dentro de los tres (3) días de ejecución, previa presentación de un cronograma de actividades, hoja de vida del coordinador del proyecto, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio. **ii).** Un segundo y último desembolso correspondiente al 50%, a la finalización del convenio, previa entrega de: 1. informe final de actividades y 2. certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por **EL MINISTERIO** deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CORPORACIÓN** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. **LA CORPORACIÓN** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por **EL MINISTERIO**, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del Banco de la Republica N°. 61011094 denominada D.T.N. rendimientos financieros código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron, y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO: EL MINISTERIO** reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el presente convenio y en la propuesta presentada por LA CORPORACIÓN. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los

gastos deberán ser autorizados previamente por el comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el supervisor del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar siempre y cuando no implique modificación del objeto del convenio. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el AZ DIGITAL del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. **SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el **25 de noviembre de 2024,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. **SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en: Guaduas – Cundinamarca. **OCTAVA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del convenio estará a cargo de la Coordinación del Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Dirección de Patrimonio y Memoria, o quien haga sus veces o designe en ausencia de este, la ordenación del gasto, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, sin limitarse las siguientes: a. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. b. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; c. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al MINISTERIO. d. Levantar y firmar las actas respectivas. e. Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL. f. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h. Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. i. Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA CORPORACIÓN** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA CORPORACIÓN**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO. NOVENA. DERECHOS DE AUTOR: LA CORPORACIÓN** cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MINISTERIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EL MINISTERIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MINISTERIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, **LA CORPORACIÓN** cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MINISTERIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EL MINISTERIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MINISTERIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, **LA CORPORACIÓN** se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al MINISTERIO el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. **LA**

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 4248 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME

CORPORACIÓN deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. **LA CORPORACIÓN** se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del MINISTERIO, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. **LA CORPORACIÓN** no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. Asimismo, **LA CORPORACIÓN** se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con él copie, divulgue, revele, publique, enajene, transforme, ceda a terceras personas los resultados que se deriven de la ejecución del contrato. En caso de que **LA CORPORACIÓN** durante el desarrollo del objeto del presente convenio, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL MINISTERIO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente contrato **LA CORPORACIÓN** utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al MINISTERIO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, **LA CORPORACIÓN** mantendrá indemne al MINISTERIO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, **LA CORPORACIÓN** saldrá en defensa de los intereses del MINISTERIO y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL MINISTERIO, éste queda facultado para repetir contra **LA CORPORACIÓN** en saneamiento de estos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, **LA CORPORACIÓN** deberá pagar al MINISTERIO el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL MINISTERIO se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor de **LA CORPORACIÓN**. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias. **DÉCIMA. DECLARACIONES CONJUNTAS:** las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por **LA CORPORACIÓN** en desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO. DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS**: **LA CORPORACIÓN** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **a**. **Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena penal pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y hasta su liquidación. **b**. **Devolución del pago**

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 4248 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME

anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto a girar como primer desembolso por parte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y hasta su liquidación. **c**. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar que **LA CORPORACIÓN** cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del **MINISTERIO**, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más. **d. Responsabilidad civil extracontractual**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio. Esta póliza deberá cumplir con los requisitos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, así: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos. MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA. Asegurados: **Ministerio de las Culturas**, **las Artes y los Saberes** y **LA CORPORACIÓN, Beneficiarios**: tanto el **Ministerio de las Culturas**, **las Artes y los Saberes** como **los terceros** que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. **PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA CORPORACIÓN** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la presente garantía, se amparará únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA CORPORACIÓN** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE MULTAS: EL MINISTERIO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CORPORACIÓN** y **EL MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL MINISTERIO** del saldo a favor de **LA CORPORACIÓN** si lo hubiere, previa comunicación escrita. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello **EL MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, LA CORPORACIÓN se obliga a pagar al **MINISTERIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al **MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 4248 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN ECORUTA EXTREME

omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **DÉCIMA SÈPTIMA. CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la transacción, la mediación, amigable composición o la conciliación. **DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA CORPORACIÓN se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de **LA CORPORACIÓN** ni del personal que **LA CORPORACIÓN** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de **LA CORPORACIÓN**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA CORPORACIÓN. VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este**.** **VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que **LA CORPORACIÓN** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO.** Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LA CORPORACIÓN** se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan

de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio de asociación aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral de este junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Julieth Andrea Arrieta Rocha/ Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez/ Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios